



CONTRATO DE APORTES NO REEMBOLSABLES PARA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL FONDO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL FPA

"FPA Proyectos Ciudadanos 2024"

Folio Proyecto: 85922

Nombre del Proyecto: El Tesoro del Bosque Esclerófilo: Educación Ambiental en Escuelas Rurales

En **Rancagua**, a 17 de mayo de 2024, entre el/la **Fundación Llaftun de Chimbarongo**, RUT N° **65.159.122-8**, en adelante indistintamente "Ejecutor", representado en este acto por su representante legal don/ña **Claudia Johana Almuna Herrera**, cédula nacional de identidad N° **14.130.101-2**, en adelante indistintamente "el Ejecutor", con domicilio en **Santa Isabel S/N**, comuna de **Chimbarongo**, **Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, por una parte; y, por la otra, el Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, representado por el/la Secretaria/o Regional Ministerial del Medio Ambiente de la **Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, don/ña **Giovanna Paola Amaya Peña**, con domicilio en **Estado N°177**, comuna de **Rancagua**, **Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, en adelante indistintamente "Ministerio", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El presente convenio que se formaliza en este acto, se circunscribe en el Concurso **FPA Proyectos Ciudadanos** del Fondo de Protección Ambiental para el año **2024**, el cual, se encuentra regido y delimitado por los siguientes actos administrativos, que se consideran parte integrante del mismo: La Resolución Exenta N° **63**, de **2024**, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que seleccionó y adjudicó los proyectos a financiar con cargo al Concurso del Fondo de Protección Ambiental "**FPA Proyectos Ciudadanos del año 2024**"; las Bases Generales del Fondo de Protección Ambiental, aprobadas por la Resolución Afecta N° **57**, de **1997**, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en adelante indistintamente "Bases Generales"; las Bases Especiales del Concurso del Fondo de Protección Ambiental "**FPA Proyectos Ciudadanos del año 2024**", aprobadas por la Resolución Exenta N° **783**, de **2023**, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, en adelante indistintamente "Bases Especiales"; y, la Resolución Exenta N° **780**, de **2023**, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Aprueba Manual de Funcionamiento de Concursos del XXVII Fondo de Protección Ambiental, año **2024**, en adelante indistintamente "Manual de Funcionamiento".

SEGUNDO: Que, de conformidad a lo dispuesto en la Circular N° **20**, de **2023**, del Ministerio de Hacienda, que Reitera y complementa instrucciones respecto de convenios celebrados para transferencias corrientes y de capital, se establece en su punto 6., que: "Los convenios deberán hacer mención expresa del objeto social de las instituciones privadas, de acuerdo a lo que indiquen sus estatutos, acta de constitución u otro según corresponda. El objeto social deberá acreditarse como antecedente del convenio y debe ser pertinente con la actividad a desarrollar".

En atención a lo precedentemente expuesto, el Ejecutor **Fundación Llaftun de Chimbarongo** viene en señalar que, conforme a sus estatutos, los que constan en **Copia de la Constitución de la Fundación Llaftun de Chimbarongo**, de fecha **21 de noviembre de 2017**, protocolizada en Notaria de doña **Carla Alejandra Salazar Meza**, con fecha **22 de noviembre de 2017**, su objeto social consiste en: Favorecer el desarrollo y entrega de herramientas y estrategias a ser humano que contribuyan a su bienestar a través de la autonomía, el autoconocimiento, el amor y la libertad. .

TERCERO: Por el presente acto, el Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la **Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, se compromete a financiar el desarrollo del proyecto presentado por el Ejecutor, denominado "**El Tesoro del**

equivalente al total de los recursos indicados en la cláusula tercera de este instrumento. Dicho documento será mantenido en custodia por parte del Ministerio.

La garantía debe cubrir todo el período de ejecución del proyecto y, además, regir por un período adicional de al menos 180 días corridos posteriores al término del contrato, para garantizar la efectiva presentación de los informes que procedan y la consecutiva rendición de cuentas.

En caso de ampliación (bilateral o unilateral) del contrato, el Ministerio estará facultado para instruir la suscripción por parte del Ejecutor, de una nueva garantía, siempre y cuando la vigencia de la garantía inicial, ingresada al momento de firma del contrato, no fuere suficiente para resguardar la correcta ejecución, revisión o auditoría del proyecto. El formato de la nueva garantía será expedido por el Ministerio.

En todo caso, la no suscripción por parte del Ejecutor, de la nueva garantía solicitada por el Ministerio, será causal de término anticipado de contrato.

Las garantías que se hubieren constituido serán devueltas por el Ministerio, una vez verificado el cumplimiento de todas las obligaciones del Ejecutor, en la forma establecida en el presente Contrato, en las Bases Generales y Especiales, así como en el Manual de Funcionamiento, y una vez que las Divisiones de (1) Educación Ambiental y Participación Ciudadana, y (2) Administración y Finanzas, ambas del Ministerio, aprueben los informes de término del proyecto, los que deben incluir el informe técnico final y rendición financiera correspondiente.

NOVENO: En el evento que el Ejecutor se haya adjudicado fondos con cargo a concursos anteriores del Fondo de Protección Ambiental, éste declara conocer lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, en el cual se dispone que: "Los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a cualquier título a terceros, cuando la rendición se haya hecho exigible y la persona o entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante". En consecuencia, encontrándose en este supuesto, la entrega de los fondos adjudicados señalados en la cláusula tercera, se condiciona, además de lo referido en las cláusulas anteriores, a que el Ejecutor cumpla con la obligación de haber rendido cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos en los concursos anteriores del Fondo de Protección Ambiental.

DÉCIMO: Para el caso que el Ejecutor destine los recursos adjudicados para una finalidad distinta, de aquella para los cuales éstos fueron asignados, o bien, dichos fondos no hayan sido utilizados en la ejecución de las actividades del proyecto, rendidos u observados en el proceso de rendición de cuentas, éstos deberán restituirse al Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.

La respectiva restitución de dichos recursos, deberá realizarse a través de depósito o transferencia bancaria, en la misma cuenta bancaria de la Subsecretaría del Medio Ambiente, desde la que se realizó el traspaso de los fondos al Ejecutor, dentro de un plazo de 5 días hábiles desde que el Encargado o Encargada Regional FPA notifique del incumplimiento, de la inejecución y/o de la falta de rendición u observación de los fondos.

En el caso de no verificarse la devolución de los fondos en el plazo establecido precedentemente, el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente se reserva el derecho de hacer efectiva la garantía, de forma total o parcial, entregada por el Ejecutor, aplicando para tales efectos, el mecanismo de cobro establecido en las Bases Especiales del Concurso y el Manual de Funcionamiento.

DÉCIMO PRIMERO: El Ejecutor declara no encontrarse en alguna situación que atente contra el principio de probidad, como es que, a modo referencial, los miembros de la directiva o el representante legal de dicha organización tengan la calidad de cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad inclusive, con algún miembro del personal directivo del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, ni con funcionarios que intervengan en el proceso de asignación de recursos, ni que algún

Bosque Esclerófilo: Educación Ambiental en Escuelas Rurales", Folio N° 85922, en adelante indistintamente "proyecto", mediante el aporte de recursos financieros no reembolsables, por un monto total de **\$6.000.000.-** (seis millones de pesos)..

CUARTO: El Ejecutor se obliga a efectuar el proyecto en los mismos términos en que fue presentado, de conformidad a lo dispuesto en el presente contrato, y las normas establecidas en las Bases Generales, en las Bases Especiales del Concurso del Fondo de Protección Ambiental "**FPA Proyectos Ciudadanos del año 2024**", y en el Manual de Funcionamiento, documentos todos, que las partes declaran conocer y aceptar; y que, para todos los efectos del presente contrato, forman parte integrante del mismo. De igual forma, el Ejecutor se obliga a desarrollar el proyecto en concordancia con las directrices e instrucciones que imparta el Ministerio, directamente o a través de las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

QUINTO: El Ejecutor se obliga a realizar la totalidad de las actividades en el plazo establecido en el proyecto, y a entregar los informes y rendiciones de cuentas requeridos en las Bases Especiales y Manual de Funcionamiento del Concurso en los plazos que las mismas establecen, a través de la plataforma habilitada para tales efectos en el sitio web <https://e-fpa.mma.gob.cl/>, dando cumplimiento a la Circular N° 20, de 2023, del Ministerio de Hacienda, que Reitera y complementa instrucciones respecto de convenios celebrados para transferencias corrientes y de capital.

En todo caso, el plazo de ejecución de la totalidad de las actividades del proyecto no podrá extenderse más allá del 15 de diciembre de 2024.

No obstante, el Ejecutor podrá solicitar, por única vez, una prórroga máxima de cuatro (4) meses para la ejecución del proyecto, toda vez que existan razones fundadas para ello. Con este fin, deberá presentar una solicitud fundada y por escrito dirigida a el/la Secretario/a Regional Ministerial del Medio Ambiente respectivo/a, la que será evaluada y - en virtud del mérito de ésta - si existiesen razones justificadas para ello, y mediante el respaldo de informes técnicos y financieros que lo avalen, se podrá proceder a la ampliación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio estará facultado para ampliar unilateralmente el contrato, ante el acaecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, desastre natural, emergencia sanitaria o afines que no permitan el desarrollo efectivo del proyecto, fundamentación que se consignará mediante acto administrativo fundado.

Las ampliaciones en ningún caso podrán significar la entrega adicional de recursos.

SEXTO: El Ministerio entregará al Ejecutor los recursos señalados en la cláusula tercera de este instrumento, en un solo desembolso, una vez que quede totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este contrato de aportes no reembolsables, y previo cumplimiento de las condiciones exigidas en las cláusulas siguientes.

La entrega de los recursos adjudicados se realizará a través de depósito o transferencia electrónica a la cuenta bancaria perteneciente al Ejecutor, correspondiente a la cuenta **vista N° 42370318730** del Banco **Estado**, la cual es autorizada y cuyos datos son ratificados en este acto por el Ejecutor.

SÉPTIMO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, se deja establecido que la entrega de los recursos adjudicados sólo se realizará una vez que el Ministerio haya verificado la correcta emisión de la garantía de fiel cumplimiento a que hace referencia la cláusula octava, lo que contempla el cumplimiento íntegro de los requisitos y condiciones establecidos en las Bases Especiales del Concurso, además de las instrucciones contempladas en el Manual de Funcionamiento.

OCTAVO: En este acto, con el objeto de garantizar la correcta y oportuna ejecución de los recursos que serán entregados al Ejecutor para la realización del proyecto, el Ejecutor hace entrega de la garantía de fiel cumplimiento exigida en las Bases Especiales del Concurso. Esta garantía ha sido emitida a nombre de la Subsecretaría del Medio Ambiente, por un monto

miembro de la directiva del Ejecutor ejerza cargos de elección popular.

DÉCIMO SEGUNDO: El Ejecutor expone en este acto, que no se encuentra en incumplimiento de obligaciones contractuales con el Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente, en razón de la adjudicación previa de algún concurso del Fondo de Protección Ambiental, cuyos antecedentes hubieren sido derivados por esta repartición al Consejo de Defensa del Estado.

DÉCIMO TERCERO: En caso que surgieren desacuerdos con el Ejecutor en relación a cualquier aspecto del proyecto, que ponga en riesgo el destino de los fondos aportados o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos por el Ministerio, previo informe técnico y financiero del Encargado (a) Regional del FPA. En caso que no fuera posible llegar a una solución efectiva, el Ministerio se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento, y poner término unilateral a este contrato, exigiendo la devolución total de los fondos transferidos.

Además, existiendo incumplimiento del contrato o uso indebido de los aportes recibidos, el Ministerio procederá a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, aplicando el mecanismo de cobro establecido en las Bases Especiales del Concurso y el Manual de Funcionamiento.

DÉCIMO CUARTO: La supervisión y fiscalización del proyecto se efectuará de acuerdo a lo establecido en las Bases Generales y Especiales del Concurso, en el Manual de Funcionamiento, y en las directrices e instrucciones que imparta directamente el Ministerio, o mediante las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente.

El Ejecutor se obliga a prestar su cooperación para que los supervisores regionales o del nivel central, y sus asesores, puedan ejercer cabalmente sus funciones, conforme a lo dispuesto en los instrumentos previamente señalados.

DÉCIMO QUINTO: Todas las notificaciones derivadas de la ejecución del proyecto, incluyendo las auditorías técnicas, administrativas y contables detalladas en el Manual de Funcionamiento, se realizarán al correo electrónico "contacto@fundacionllaftun.cl" y "fundacionllaftun@gmail.com" consignado en este acto por el Ejecutor.

El representante legal del Ejecutor deberá comunicar formalmente al Encargado Regional del FPA correspondiente, cualquier cambio en los datos de contacto asociado a su organización.

DÉCIMO SEXTO: Presente en este acto, don/doña **Pedro Andrés Segura Portilla**, cédula nacional de identidad N° **15.585.456-1**, con domicilio en **Camino Santa Isabel de Polonia S/N**, comuna de **San Fernando**, **Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, de nacionalidad **Chilena**, mayor de edad, expone: Que viene, en forma expresa, a constituirse en fiador(a) y codeudor(a) solidario(a) de todas las obligaciones que, en virtud del presente contrato, ha asumido el Ejecutor.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la comuna de **Rancagua** y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: El presente contrato entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba.

DÉCIMO NOVENO: La facultad de don/ña **Claudia Johana Almuna Herrera**, para representar al Ejecutor consta en **Certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro Folio N°500558197845 de 2024** otorgado por **Servicio de Registro Civil e Identificación**; y la facultad de don/ña **Giovanna Paola Amaya Peña** para suscribir el presente contrato, consta en el Decreto Supremo N° 4, de 2010, en relación con el Decreto Supremo N° 32, de 2022, ambos del Ministerio del Medio Ambiente.

VIGÉSIMO: El presente contrato se redacta y firma en cuatro (4) ejemplares iguales y originales, del mismo tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder del Ejecutor, uno en poder de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, otro en poder del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente Nivel Central, y el restante en poder del Departamento del Fondo de Protección Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente – Subsecretaría del Medio Ambiente.



Giovanna Paola Amaya Peña
SEREMI del Medio Ambiente
Región del Libertador General
Bernardo O'Higgins

14.130.101-2

Claudia Johana Almuna Herrera
Representante Legal
Fundación Llaftun de Chimbarongo

Firma de fiador(a) y
codeudor(a) solidario(a)
Pedro Andrés Segura Portilla

15.585.456-7

